



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Subscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Martes 9 de Febrero

Número 32

Delegación Provincial de Trabajo

Visto el expediente instruido a consecuencia de petición formulada por la empresa Industrias de la Piel, S. A., dedicada a la fabricación de Curtidos, con domicilio en Burgos Carretera de Logroño s/n.

Resultando: Que con fecha 9 de enero en curso tuvo entrada en esta Delegación escrito de la mencionada empresa exponiendo que desea acogerse a los beneficios del Decreto del Ministerio de Trabajo de fecha 26 de noviembre último y Orden Ministerial del mismo Departamento de 11 de diciembre siguiente, como únicos recursos para paliar la crisis de trabajo existente en la misma y conseguir una nueva estructuración de sus actividades. Que la plantilla nominal de la empresa es de 73 productores y la real y efectiva de 70, por las bajas posteriores que señala.

Que con fecha primero de agosto de 1959 fue autorizada para trasladar a la fabricación de curtidos a los 12 productores que componían la totalidad de la plantilla de Curtición y Tinte de Pieles para Peletería y 4.—uno causó baja voluntaria después—sobrantes de la plantilla de Confección de Prendas de Peletería, con lo que se evitó momentáneamente el desempleo de estos 16 productores a los que se intentaba dar ocupación en la fabricación de Curtidos.

Que aun cuando la empresa contaba con plantillas de personal suficiente

en fabricación de Curtidos, se intentó durante 1959 incrementar esta producción para poder absorber a los 16 trabajadores agregados circunstancialmente a la misma y que procedían de actividades en que la empresa había cesado o reducido debidamente autorizada por esta Delegación, pero la desfavorable situación coyuntural económica dentro del citado año, ha mostrado un signo totalmente decadente y negativo en esta rama de producción, y no solo no consiguió la empresa el incremento pretendido para absorber al personal agregado sino que se ha producido una disminución equivalente a un 40% y en forma ascendente, en el transcurso del año, y en forma más alarmante en el último trimestre finalizándose el año sin una perspectiva favorable de cambio o rehabilitación.

Expone las causas principales de esta marcada crisis con las que se ha producido un desequilibrio que es preciso corregir ajustando las plantillas a las exigencias de la producción, que forzosamente implica su reducción comenzando a prescindir del personal que circunstancialmente agregados a la fabricación de Curtidos que al proceder de actividades extinguidas se halla inadecuadamente encuadrado, resultando además inexperto e inadaptable para la fabricación de Curtidos que durante muchos meses ha venido a constituir un malestar para el personal propio de fabricación de Curtidos y una gravosa carga económica para la Empresa que en mane-

ra alguna puede seguir sobrellevándola por más tiempo.

Que desean acogerse a los beneficios del Seguro de Subsidio de Paro creado recientemente por las disposiciones que cita, causando baja definitiva en la empresa los 15 productores que en anexo adjunto se detallan, por el cese de la actividad de fabricación de pieles para peletería, y asimismo reducción de plantilla en la confección de dichas pieles.

Resultando. — Que solicitados los informes a la Inspección de Trabajo, Delegación provincial de Sindicatos y Delegación de Industria, por la Organización Sindical se emitió informe en 22 de los corrientes, en la siguiente forma:

Por la Sección Económica se informa favorablemente la petición formulada por Industrias de la Piel, S. A., toda vez que la crisis que ahora alega la empresa hace ya tiempo existir de hecho, pues el personal cuya baja se solicita ahora, no presta servicios en las Secciones de Curtición y confección de pieles de peletería, en virtud de autorización de la Delegación de Trabajo de primero de agosto de 1959.

Que estima que el personal afectado sea acogido a los beneficios de Subsidio de Paro.

Por la Sección Social, se indica no encontrar justificadas las causas de crisis que expone la empresa, por no responder al espíritu de la Orden de 11 de diciembre de 1959, al no apor-

tarse pruebas justificativas de las alegaciones motivo de la petición.

Indican asimismo, el contenido del informe emitido en 8 de septiembre de 1959, acerca del traslado del personal a la Sección de Curtidos, manifestando que todos ellos venían trabajando en su actividad y sin interrupción desde el año anterior, y que de lo que se trataba era de legalizar su circunstancial situación, y que para probar el argumento de que este personal se hallaba inadecuadamente encuadrado, se remite al informe que emitió en dicha fecha la sección económica.

Que es incierto, que el personal que ha pasado a la Sección de Curtidos no sea adaptado a esta Labor, toda vez que es relativamente fácil y sencillo acomodarse a estas tareas en un período muy breve.

Que en el mes de noviembre se concedió a la empresa, amortización de 23 plazas de su plantilla, estimando existe el peligro que en el caso de conceder esta nueva reducción surjan otras nuevas posteriores, no solo en la empresa sino en otras de la misma actividad, que atraviesan una situación económicamente peor y tienen más agudizada su crisis de trabajo.

Que por todo lo expuesto estiman, que la plantilla de la empresa está suficientemente reducida y es la mínima exigible al negocio, estimando improcedente la solicitud.

Por la Comisión intersindical de informes, se señala que no puede entrar de forma alguna en el fondo del asunto, y mucho menos discutir el derecho de la citada empresa al despido, toda vez que al expediente no se aportan los datos y documentos necesarios que preceptúa el artículo 11 de la Orden de 11 de diciembre de 1959.

Por el Delegado Provincial de Sindicatos acuerda hacer suyo en todas sus partes el informe de la Comisión Intersindical.

Resultando:—Que en 25 de los corrientes, tuvo entrada en esta Delegación nuevo escrito de la empresa

Industrias de la Piel, S. A., ampliatorio y complementario del día 9, y a los efectos de acomodar la solicitud a las prescripciones de la resolución de 30 de noviembre pasado, especificando los siguientes epígrafes:

Primero.—En cuanto a las dificultades que motivan la petición, señalan que ya fueron expresadas en el primer escrito, que se contraen al exceso de personal para la producción de la empresa, motivado tal exceso por el forzado acoplamiento del personal desplazado de la Sección de Curtidos de pieles para peletería y de la reducción de la Sección de Confección, toda vez que no tienen ocupación práctica y resultan además inadaptadas a esa nueva ocupación.

Que en cuanto a las gestiones que ha hecho la empresa para solucionar la crisis, se remite asimismo al escrito anterior. Entre los medios con que cuenta la empresa, se pueden considerar normales si se logra el necesario equilibrio entre costos y ventas, pero que es de todo punto imposible, mantenerse si los costos de fabricación llevan la carga inherente al personal que se puede llamar improductivo.

Aduce además a continuación el estadillo que adjunta, reflejando la repercusión que significa el gasto de personal sobre el pie cuadrado de piel curtida.

Indica asimismo, tener concertado un crédito con el Banco de Crédito Industrial que determina una amortización de 100.000 pesetas semestrales hasta 1967, lo que gravita sobre el normal desenvolvimiento.

Que asimismo existen créditos en Banca privada, ya vencidos y que exigen su cancelación y pago de intereses, lo que aumenta de forma alarmante los gastos generales.

Se acompaña certificación de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio contable de 1958, así como balance de resultados al 30 de noviembre de 1959.

Indica a continuación asimismo, que por la certificación que se acompaña, deducida de los libros de fabricación, se comprueba el extraordi-

nario incremento experimentado en el porcentaje del personal sobre el costo, con motivo de haberse incorporado a quince productores desplazados de las Secciones de peletería.

Aduce a continuación, el preámbulo del Decreto de 26 de noviembre de 1959, razonando a continuación su aplicación al caso de la empresa solicitante.

Señalando también a continuación, las plantillas de la empresa actuales, y las condiciones de trabajo que tiene establecidas, no estimando posible establecer turnos de trabajo o jornada semanal reducida, por las razones que indica, que la solicitud se concreta al despido de los trabajadores que se indican en la relación acompañada a la primera solicitud, indicando que el apartado e) del número 3, artículo 11 de la Orden de 11 de diciembre de 1959, indica que como norma general se siga un orden inverso al de antigüedad en la categoría, salvo circunstancias especiales, dándose éstas en el caso planteado, por referirse la petición al personal de las Secciones de Peletería desaparecidas, ya que su inadaptación a los trabajos propios de curtición, les hace onerosos para la marcha normal de la producción y además coinciden la mayoría de ellos su menor antigüedad en la categoría de oficiales, en forma absoluta, y además son los más modernos, dentro del grupo de oficiales de curtición, al ser acopiados en virtud de la Resolución de 1.º de agosto de 1959. Que se acompaña justificante de hallarse la empresa al corriente en el pago de las cuotas. Suplica se tenga por formulada y completada la solicitud deducida en 9 de enero. Aporta en prueba certificación del balance correspondiente al año 1958 y de la cuenta de pérdidas y ganancias, balance de saldos en 30 de noviembre de 1959, estado comparativo de los precios de costo y mano de obra de los años 1957, 1958 y 1959.

Resultando: Que por la Inspección de Trabajo se ha emitido informe en 27 de los corrientes, indicándo-

se primeramente haberse estimado a los efectos del informe los dos escritos de la empresa. Que ha sido consultado el personal que indica, examinada la documentación contable de la empresa, las escrituras de concesión de créditos, los partes de producción de las distintas secciones, los estadillos de existencias de productos manufacturados, tanto en la Central de la empresa como en las respectivas sucursales, la correspondencia de clientes, verificados los estudios estadísticos sobre precios de costo de los materiales producidos, comprobada la documentación laboral, etcétera, dando por resultado lo que se refleja en el informe. A continuación expone con detalle tanto la actividad de la empresa como las vicisitudes de la misma en el aspecto de la producción, coste de pie cuadrado, repercusión en el mismo a la mano de obra, y situación de pérdidas y ganancias detallando cantidades por todos los conceptos, así como volumen de existencias, deduciéndose de todo ello que incluso para una producción superior a la alcanzada en el año 1959, la plantilla de personal es excesiva, y fundamentando con consideraciones de toda índole la razón y fundamento de tal aseveración, extremo asimismo que los propios trabajadores consultados, algunos afectados por la solicitud han coincidido en esta afirmación, si bien ignorando alguno de ellos la causa de esta disminución en la producción.

Expone asimismo a continuación, las repercusiones que ha tenido la acoptación de los trabajadores de las Secciones suprimidas o reducidas, en virtud de la Resolución de ley de agosto de 1959.

A continuación indica con amplitud y detalle, que si bien es evidente como antes se ha indicado el exceso de plantilla, este exceso no alcanza a los límites que se señala en la instancia del solicitante, ya que aparte de la incorporación de los quince trabajadores, ha sido compensado en parte con bajas voluntarias del personal, exactamente seis trabajadores, por lo

que es necesario ponderar debidamente esta circunstancia.

Que el personal, no afectado por la medida, estima que de no autorizarse la reducción, podría en un corto plazo hacer peligrosa su seguridad y empleo, circunstancia que sin negarla los afectados, estiman no hay ninguna razón para que a ellos les sea aplicada, por entender que el artículo 11 de la Orden de 11 de diciembre de 1959, establece una prioridad que no se cumple a su juicio, en el presente caso.

Que los datos económicos aducidos por la empresa, son correctos, con las consecuencias derivadas que expone, siendo completamente exactos los datos de los trabajadores que entiende que el plan propuesto con las limitaciones que se indican, no se oponen a lo preceptuado en el apartado e) de la norma 3.ª del artículo de la Orden de 11 de diciembre de 1959, toda vez que la empresa solicitante se refiere en su escrito, a un grupo perfectamente caracterizado, incorporados recientemente a fabricación de curtidos, con preparación teórica y práctica menor, con un rendimiento inferior a la normal y que realmente ha representado el exceso de plantilla base para formular la solicitud, si bien estima, excesiva la petición de la empresa, porque lo que habrá que discriminar dentro de los quince operarios afectados, a quién ha de ser aplicable la medida, proponiendo la resolución contractual de los que indica a continuación, con todos sus datos personales y profesionales y relacionados de menor a mayor antigüedad. Que los motivos alegados por la empresa, son de naturaleza económica, tal como se define en la norma 2.ª de la resolución de 30 de diciembre. Que tanto los trabajadores a que se refiere la solicitud como los relacionados en el informe, tienen la calidad de trabajadores fijos, tal y como los define la instrucción 3.ª de la Resolución mencionada.

Que estima la medida propuesta por la empresa excesiva, proponiendo la resolución de los contratos de tra-

bajo de los nueve operarios relacionados.

Que es difícil precisar en la actualidad, si la medida que pretende aplicar la empresa solicitante, tiene o no carácter coyuntural, pues depende en gran parte de la posibilidad de la puesta en marcha de las instalaciones en que trabajaban originariamente los operarios, esto es, las secciones de curtición de pieles para peletería y de confección de prendas de peletería.

Que la restricción de la demanda de estos artículos, no obedece a criterios económicos, sino más bien de moda, por lo que la salida al mercado de sucedáneos, logrados a partir de borras de lana y otras materias a precio notablemente más bajo, parece mantendrán la indiferencia del público hacia la peletería, por lo menos en un plazo medio.

Resultando: Que por la Organización Sindical se emite informe en la siguiente forma: La Sección Social encuentra en generalidades veraces los extremos expuestos por la Empresa, lamentando exponer que en la actualidad debido a la reducción de trabajos, sobre plantilla de personal dando lugar a que excepto dos o tres trabajadores no se hace la jornada completa en el trabajo, pues si es cierto que permanecen en la empresa durante la jornada legal no se dedican al ejercicio de su actividad profesional considerando que esto ha de repercutir en el costo de producción, por ello nuevamente insisten en poner de manifiesto que desgraciadamente son ciertos todos los hechos reflejados en el escrito de referencia.

Se señalan a continuación las objeciones que a tal criterio exponen el presidente accidental de la Sección Social, sometiendo a consideración el hecho de que por las razones que expone no se puede considerar como inadaptados para la Sección de curtidos a los 15 trabajadores cuyo despido propone la Empresa y que entiende que la existencia de estos 15, en una plantilla de 70 no debe repercutir desproporcionalmente en el es-

candallo de gastos de producción, entendiéndose que el perjuicio originado a los mismos es superior al que estos puedan originar a la Empresa. En cunato a los datos de balances estima que la Inspección de Trabajo es la que puede proceder a la comprobación.

Por los restantes Vocales se rectifican en ser real por desgracia, la solicitud y el fundamento de la misma.

Por la Sección Económica se informa favorablemente la petición formulada por Industrias de la Piel, S. A., señalando que hace ya meses, el personal cuya baja solicita ahora, pasó a Curtidos en primero de agosto de 1959 por existir la Crisis dentro de la Empresa.

Que en la Sección de Curtidos la situación es completamente desfavorable por las razones que expone de costos de primeras materias, ventas y precios y acumulación del personal a que antes se hace referencia.

Que además a la vista del Balance de situación de la citada empresa, se aprecia la importantísima pérdida en el Ejercicio-1959 y que las disponibilidades de efectivo existentes no permiten seguir manteniendo gastos excesivos y poco rentables, exponiendo al resto del personal que se vean en situaciones muy desagradables en corto plazo.

Que no puede exigirse a la empresa que continúe esta situación de poca producción y costa elevadísimo de la misma ya que su pasivo no lo permite, aparte de las consecuencias de toda índole que tal situación llevaría consigo y que se expone en el informe.

Por todo ello estiman procedente que el personal cuya baja se solicita, ce acoja a los beneficios del Subsidio de Paro.

Por la Comisión Intersindical de informes se estima procede acceder a la petición condicionada ésta a que si la empresa en un período de tiempo más o menos breve volviera a necesitar algún trabajador para cubrir su plantilla, los que ahora han de cesar volverían a la misma, caso de interesarles, en los mismos destinos que ac-

tualmente ocupan y que por la Delegación de Trabajo se procede a la comprobación de los hechos que se alegan en la solicitud.

Por el Delegado Provincial de Sindicatos se hace suyo el informe de la Comisión Intersindical exponiendo que de ser ciertos los hechos expuestos se acceda a la petición formulada y si se tratase tan solo de una situación transitoria entonces sería conveniente solamente la suspensión temporal de actividades de los que ocupan las plazas cuya amortización se pide.

Que la propuesta de la empresa no respeta totalmente las antigüedades a tenor de la Orden de 11 de diciembre y contradice asimismo la Resolución de la Delegación de Trabajo de primero de agosto de 1959, al pasar dicho personal a Curtidos.

Que a mayor abundamiento se da la circunstancia de que el personal propuesto para despido hay del precedente de Peletería que lleva menos años en esta Sección de Curtidos que otros que ingresaron en la misma sección con posterioridad y directamente, sin haber tenido otros empleos en la fábrica.

Resultando.—Que por la Inspección de Trabajo y como continuación al informe emitido en 27 del pasado mes de enero, en el día de hoy se informa que el volumen de existencias del producto manufacturado que constituye el depósito, tanto en la casa matriz como en las respectivas sucursales asciende a 3.610.000 pesetas.

Que respecto a la propuesta del anterior informe que se mantiene en todas sus partes, si bien se hace observar que los seis trabajadores relacionados en citado escrito, que durante el transcurso del año han rescindido el contrato de trabajo voluntariamente, tres de ellos han verificado su rescisión con posterioridad a la aprobación por esta Delegación de la plantilla correspondiente en 14 de diciembre del pasado año, y los otros tres con anterioridad, circunstancia que estiman no debe ser temida en cuen-

ta ya que en realidad la crisis tiene un alcance temporal superior al plazo que media desde la fecha posterior al 14 de diciembre.

Resultando.—Que en la tramitación del presente expediente se han seguido los trámites legales, habiéndose solicitado asimismo informe a la Delegación de Industria que no ha sido emitido.

Considerando.—Que la competencia de esta Delegación para entender de la petición formulada viene determinada por la Ley de 10 de noviembre de 1942 y el Decreto de 26 de enero de 1944, así como el 26 de noviembre de 1959, y Orden de 11 de diciembre de 1959.

Considerando.—Que de los informes recogidos se desprende claramente la difícil situación por que atraviesa la empresa, y que esta situación es motivada por la fuerte disminución experimentada en las ventas a lo largo del año 1959, estimándose en general exactas las alegaciones de la empresa sobre el particular, ya que han sido comprobadas por la Inspección de Trabajo.

Considerando.—Que del informe sindical se deduce que los productores de la empresa perciben esta situación, reflejado en el hecho de que la jornada dedicada a sus funciones profesionales no llega a ocuparles durante las 8 horas de trabajo que realizan.

Considerando.—Que esta empresa absorbió en su plantilla de Curtidos a los productores pertenecientes a la Sección de Curtición y Tinte de Piel para Peletería y Confección, siendo autorizada para ello por Resolución de esta Delegación de fecha primero de agosto de 1959.

Considerando.—Que el exceso de plantilla actualmente existente, es no sólo para el estado actual del negocio, sino incluso para una actividad normal del mismo y puede cifrarse en esos 15 productores precisamente que prominentes de otras Secciones extinguidas se pasaron a la de Curtidos.

Considerando.—De otra parte que ese exceso de 15 productores sobre

la plantilla teórica que pudiera ser suficiente para el negocio, se ha visto compensado en parte por el hecho de haberse producido a lo largo del año 1959 las bajas voluntarias de los productores de Curtidos Florián Ibañez, Felipe Sáiz, José García, Mariano Hernández, Pilar Iñiguez y Carlos Rojas, es cuestión que ha de tenerse en cuenta, esto para calibrar exactamente el gravamen de personal sobrante que actúa sobre la empresa.

Considerando.—Que siendo estos productores los últimamente incorporados al trabajo de Curtidos, concurre en todos ellos la circunstancia de ser profesionales de otras actividades, lo que ha supuesto en ella una necesidad de reacomplamiento funcional que se traduce como es lógico en una menor preparación y productividad en las faenas que actualmente desempeñan, por lo que cabe perfectamente dentro del espíritu del artículo 11 de la Orden de 11 de diciembre de 1959 considerar la solicitud de despido del personal de la empresa como referida únicamente a ellos.

Considerando.—De otra parte que, si bien en el último párrafo del informe de la Organización sindical sobre el particular indica que hay personal procedente de Peletería que lleva más años en la Sección de curtidos que otros que ingresaron en dicha sección directamente, lo cierto es que no se indica en dicho informe nombre y circunstancias concretas de ningún trabajador en tal situación no habiéndose presentado ningún ingreso en la Sección de curtidos desde el pase a la misma de los productores de las Secciones amortizadas; y comprobado que las altas producidas en la empresa durante el año 1959, han sido las de Carlos Abad Marañón, en 15-1-1959, Vigilante; Félix Gutiérrez Rincón, en 9-3-59, como mecánico y la de Lázaro Cuadrado San Jisé, en 3-8-59, también como mecánico, que por su misma condición de subalterno el primero y de profesionales de oficios varios de los otros dos quedan al margen de la específica cuestión aquí tratada que

se refiere a la Sección de Curtidos, por lo que no cabe tenerlos en cuenta a efectos de los despidos solicitados.

Vistos los preceptos legales citados y demás concordantes y de general aplicación.

Acuerdo.—Conceder a la Empresa "Industrias de la Piel" S. A. la rescisión de contrato con los productores Guillermo Arce Arce, Angel Izquierdo Valero, José María Garmendia Cuevas, María Josefa Díaz López, José Gil Collado, Rodrigo Ruiz Rodrigo, Gorgonio Ruiz Paul, Antonio Ruiz Paul y Paterno Gil Moreno, cuyos datos personales y profesionales constan en el anexo adjunto a la presente Resolución, considerando a los mismos como acogidos al Subsidio de Paro, al cual tendrán derecho desde la firma de esta Resolución o desde la del recurso si lo hubiere, y teniendo éstos derecho preferente para ingresar en la Empresa si de nuevo se incrementa su plantilla con las vacantes que se produzcan en orden de antigüedad.

Comuníquese a la empresa la presente Resolución, la que dentro del plazo de 24 horas desde su recepción deberá efectuar comunicación individual a cada trabajador afectado, remitiendo a esta Delegación documento acreditativo de la notificación efectuada.

Dése traslado a la Organización Sindical y a la Inspección de Trabajo, haciendo saber a los dos primeros el derecho que les asiste a recurrir la presente tanto a la Empresa como a los trabajadores afectados, remítase asimismo certificación de la presente Resolución al I. N. P. y a la Oficina de Colocación, en cuanto sea firme la presente a los efectos de la percepción del Subsidio de Paro e inscripción como prarados.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Burgos, a uno de febrero de mil novecientos sesenta.—El Delegado en el Trabajo.

Anexo a la Resolución dictada por la Delegación de Trabajo con fecha 1 de febrero de 1960, en relación

con el expediente de la Empresa Industrial de la Piel, S. A.

Guillermo Arce Arce.—Hijo de Acisclo y Valentina.—Natural de Basconillos del Tozo (Burgos).—Nació el 12-3-924.—Domiciliado en Camino Viejo, 41, Villayuda.—Familiars a su cargo 2.—Profesión, peletero.—Calificación profesional, Ayudante especialista.—Antigüedad en la empresa 2-8-1953.—Salario 44,98 ptas.—Número del Seguro 09/47.581.—Promedio Plus Familiar: 373,05.

Angel Izquierdo Valero.—Hijo de Pantaleón y Aurelia.—Natural de Zaragoza.—Nacido el 20-1-1926.—Domiciliado en calle Vitoria núm. 53, Burgos.—Número de familiares a su cargo, 2.—Profesión, peletero.—Categoría profesional: Clasific. 2.ª.—Antigüedad en la empresa: 2-8-1953.—Salario: 64,54 pts.—Número del Seguro 09/77608.—Promedio Plus Familiar: 373,05 pts.

José M.ª Garmendia Cuevas.—Hijo de Alejandro y Consuelo.—Natural de Mecerreyes, (Burgos).—Nació el 16-7-1937.—Domiciliado en Castañares (Burgos).—Familiars a su cargo, ninguno.—Profesión, peletero.—Categoría profesional: Ayudante.—Antigüedad: 1-9-1952.—Salario: 38,19.—Número del Seguro: 09/76863.—Promedio Plus Familiar: nada.

M.ª Josefa Díaz López.—Hija de Juan y María.—Natural de Granada.—Nació el 30-10-1937.—Domiciliada en Villafranca, 14, Capiscol (Burgos).—Número de familiares a su cargo: ninguno.—Profesión: peletera.—Categoría profesional: Ayudante.—Antigüedad en la empresa: 17-3-1952.—Salario: 33,33 pts.—Número del Seguro 09/73859.—Sin Plus Familiar.

José Gil Collado.—Hijo de Bernardino y Ascensión.—Natural de V. del Perejil (Zaragoza).—Nació el 24-8-1928.—Domiciliado en calle Real, 5, Capiscol.—Núm. de familiares a su cargo: 2.—Profesión, peletero.—Categoría profesional: Oficial 2.ª.—Antigüedad en la empresa:

1-17-1952.—Salario: 50,62 pesetas.—Número del Seguro 09/72832. Promedio del Plus Familiar: 373,05 pesetas.

Rodrigo Ruiz Rodrigo.—Hijo de Isidoro y Saturnina.—Natural de Hurones (Burgos).—Nació el día 25-1-1935.—Domiciliado en Vitoria, 25, Burgos (Gamonal).—Número de familiares a su cargo: ninguno.—Profesión: peletero.—Categoría profesional: Peón especialista.—Antigüedad en la empresa: 2-10-1950.—Salario: 42,12 pts.—Número del Seguro: 09/61435.—Sin Plus Familiar.

Gregorio Ruiz Paúl.—Hijo de Manuel y Justa.—Natural de R. de Vadelucio (Burgos).—Nació el día 9-9-1925.—Domiciliado en Villafraña, 7, Capiscol (Burgos).—Número de familiares a su cargo: 3.—Profesión: peletero.—Categoría profesional: Oficial 2.^a.—Antigüedad en la empresa: 2-10-1950.—Salario: 50,61 pts.—Número del Seguro: 09/23556.—Promedio del Plus Familiar: 435,22 pesetas.

Antonio Ruiz Paúl.—Hijo de Manuel y Justa.—Natural de R. la Escalera (Burgos).—Nació el 19 de marzo de 1923.—Domiciliado en Lavaderos, 2, Gamonal (Burgos).—Número de familiares a su cargo: 4. Profesión: peletero.—Categoría Profesional: Oficial 2.^a.—Antigüedad en la empresa: 2-10-1950.—Salario: 50,61.—Número 09/45850 del Seguro.—Promedio del Plus Familiar: 497,40.

Paterno Gil Moreno.—Hijo de Elmeterio y Juana.—Natural de Huermeda (Zaragoza).—Nació el día 23 de septiembre de 1917.—Domiciliado en Real, 5, Capiscol.—Número de familiares a su cargo: 3.—Profesión: peletero.—Clasificación profesional: Oficial 1.^a.—Antigüedad en la empresa: 1-5-1950.—Salario pesetas, 53,79.—Número del Seguro: 50/84947.—Promedio del Plus Familiar: 435,22 pesetas.

Providencias Judiciales

Miranda de Ebro

Requisitoria

Por la presente se llama y emplaza al procesado Roberto Cecilio Rodríguez Acosta, hijo de padres desconocidos, de 24 años de edad, soltero, natural de Bilbao y vecino últimamente de Miranda de Ebro, para que, dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, a fin de constituirse en prisión a disposición de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos, en la causa número 78 de 1959, sobre atentado, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía,

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y Policía Judicial procedan a la busca y prisión de dicho procesado y, caso de ser habido, sea ingresado en prisión a disposición de dicha Autoridad.

Dado en Miranda de Ebro, a 29 de enero de 1960.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

Villarcayo

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de Primera Instancia de esta villa de Villarcayo y su Partido en el juicio declarativo de mayor cuantía sobre servidumbre, comunidas de pastos y otros aprovechamientos, que se tramita en este Juzgado a instancia de don Leandro Ruiz González, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Olalla, que comparece como Presidente de la Junta Administrativa de Santa Olalla de Valdivielso, contra la Entidad Local Menor de Toba de Valdivielso y los vecinos desconocidos de Toba, que se consideren con derecho a aprovechamientos sobre los terrenos litigiosos que son destinados a pastos y aprovechamientos sitios en jurisdicción de

Santa Olalla, de carácter comunal; habiéndose mandado por providencia de esta fecha emplazar a los demandados citados, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma, por medio de Procurador.

Y en su virtud emplazo por la presente a los demandados vecinos desconocidos de Toba que se consideran con derecho sobre los terrenos litigiosos citados, para que en el improrrogable plazo de nueve días a partir de la publicación de la presente, comparezcan en los autos, personándose en forma por medio de Procurador, previniéndoles que si no comparecieren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Villarcayo, 4 de febrero de 1960.—El Secretario, (ilegible.)

EDICTO

Don Antonio Martínez Adriz, Juez Comarcal en funciones de Juez de Primera Instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio voluntario de testamentaria por fallecimiento de don Juan Ruiz Rozas Regulez y doña Petra Revuelta Martínez, vecinos que fueron de Espinosa de los Monteros, promovido por don Lázaro Ruiz Rozas Revuelta, mayor de edad, casado, labrador y vecino de dicho Espinosa de los Monteros, en el que se ha acordado citar a todos los herederos para que se personen en forma en los autos por medio de Abogado y Procurador si les conviniere, citándose por el presente a la heredera doña Emiliána Sainz Ezquerria, con domicilio desconocido, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1058 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, habiendo sido citado el Ministerio Fiscal para que la represente durante su ausencia.

Dado en Villarcayo a 26 de enero de 1960.—El Secretario, Carlos Alvarez Puentes.—El Juez, Antonio Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

CONFEDERACION HIDROGRAFICA
DEL EBRO

NOTA-ANUNCIO

D. Francisco Martín Linares, vecino de Quintana Martín Galindez (Burgos), solicita autorización para efectuar una plantación de chopos en la ribera izquierda del río Ebro, lindando con la finca propiedad del peticionario en término municipal de Montejo de San Miguel (Burgos), paraje denominado "Río Cañal".

Lo que se hace público para que a los efectos del R. D. de 7 de enero de 1927 puedan, los que se consideren perjudicados por esta concesión, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en un plazo de 20 días naturales y consecutivos contados desde la publicación de este anuncio en el "B. O. de la provincia", ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo del General Mola número 26 Zaragoza, durante los cuales estará de manifiesto el expediente en las oficinas de dicha Confederación.

Zaragoza, 4 de enero de 1960.
—El Comisario de Aguas, ilegible.

Tribunal Provincial
de lo Contencioso-Administrativo

Por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón en nombre y con poder del Ayuntamiento de Tosantos, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico - Administrativo de esta provincia número 188 del ejercicio de 1959, sobre Impuesto Industrial.

En cumplimiento de lo que dispone la Vigente Ley de lo Contencioso-administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 4 de febrero de 1960.—
El Secretario de Sala, Juan Molina.

Por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, en nombre y con poder del Ayuntamiento de Villambistia, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo sobre renovación del fallo dictado por el Tribunal Económico-administrativo de esta Provincia, número 190 del ejercicio de 1959, sobre Impuesto Industrial.

En cumplimiento de lo que dispone la Vigente Ley de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 4 de febrero de 1960.—
El Secretario de Sala, Juan Molina.

Servicio de la Patata de Siembra

Delegación de Vitoria

Se pone en conocimiento de los agricultores productores de patata de siembra de la provincia de Burgos que la Junta determinadora de precios de patata de consumo constituida a tenor de lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de noviembre de 1953 ha acordado que el precio de compra que ha estado en vigor para la patata de consumo en las zonas de siembra durante la segunda quincena de diciembre y primera y segunda de enero han sido 1,00, 1,00 y 0,95 pesetas kilogramo respectivamente.

Vitoria, 3 de febrero de 1960.—
El Delegado del Servicio, Juan Arrugaeta.

Ayuntamiento de Quintana
del Pidio

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de enero pasado, acordó por unanimidad, aprobar el proyecto de contrato de préstamo entre esta Corporación y la Caja de Coopereación pro-

vincial a los servicios municipales y de Crédito Municipal, consistente en un anticipo, sin interés, de ciento veintidós mil peetas, reintegrable en cinco años, con la comisión del 2 por 100 anual, con destino a las obras de ampliación y reforma del actual abastecimiento de aguas de esta localidad.

Se afecta en garantía por razón de este préstamo, los siguientes recursos: arbitrio sobre la Riqueza Rústica, arbitrio sobre la Riqueza Urbana, participación en el arbitrio sobre la Riqueza Provincial, recargo en la Contribución Industrial, valor de los aprovechamientos forestales procedentes de los bienes de propios y demás ingresos que nutren el presupuesto municipal ordinario hasta donde juzgue suficiente la Excm. Diputación Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en el número tercero del artículo 780 de la vigente Ley de Régimen Local.

Quintana del Pidio, 3 de febrero de 1960. — El Alcalde, Daniel Sancho.

Ayuntamiento de Gumiel de
Hizán

Este Ayuntamiento, en sesión del día uno de febrero actual, por sí, en cuanto a las propiedades del Municipio, y en representación de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal, acordó arrendar mediante subasta pública el aprovechamiento de la caza "de pluma", de este término municipal por plazo de cuatro años.

Cuyo acuerdo, se hace público a fin de que, durante el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al en que este anuncio sea inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes las que habrán de presentarse por escrito razonado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Gumiel de Hizán, 3 de febrero de 1960.—El Alcalde, Víctor García.

Ayuntamiento de Villadiego

En el alistamiento de mozos de este Municipio, para el reemplazo del Ejército, del año actual, figuran incluidos con arreglo al caso 5.º del artículo 66 del vigente Reglamento los mozos siguientes:

Jiménez Barrul, Julio, hijo de Antonio y de Elvira, nacido en Villadiego el día 29 de marzo de 1939.

Jiménez Muñoz, Luis, hijo de Domingo y de Adela, nacido en Villadiego el día 30 de marzo de 1939.

Esteban Santolaya, César, hijo de Hipólito y de Juanita, nacido en Villadiego el 17 de abril de 1939.

Desconociéndose su actual paradero así como el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en la Casa Consistorial de esta villa, el día 14 de febrero próximo, a la diez hora, a la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, y el día 21 del mismo mes e igual hora, al acto de la clasificación y declaración de soldados, apercibiéndoles que, de no comparecer por sí o por medio de persona que legalmente les represente, se les instruirá el correspondiente expediente de prófugo.

Villadiego, 25 de enero de 1960.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Valdeande

Aprobado por esta Corporación el anteproyecto del presupuesto extraordinario para cubrir los gastos de la instalación de una nueva línea de suministro de energía eléctrica en esta localidad, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a partir de su publicación en el B. O. de la provincia, en cuyo

plazo, todos los habitantes interesados podrán presentar contra el mismo las rectamaciones que estimen convenientes, con arreglo a lo dispuesto en el art. 692 de la Ley de Régimen Local de 24 de septiembre de 1955.

Valdeande, 28 de enero de 1960.—El Alcalde, Crescencio Barriuso.

Ayuntamiento de Valle de Valdebezana

En el alistamiento de los mozos de este distrito municipal para el reemplazo del año actual figura con arreglo al caso quinto del artículo 66 del vigente Reglamento de reclutamiento:

Mozo; Miguel Varona Pérez hijo de Teodosio y de Mercedes.

Desconociéndose su actual paradero se le cita por el presente para que comparezca en esta Casa Consistorial el día 14 de febrero próximo a las doce horas a la rectificación definitiva y cierre del alistamiento y el día 21 del mismo mes a las nueve de la mañana, al acto de clasificación y declaración de soldados, apercibiéndole que de no comparecer será declarado prófugo.

Ayuntamiento de Monterrubio de Demanda

Con las mismas condiciones que sirvieron de base a las subastas de hayas y pinos que a continuación se reseñan y que fueron anunciadas por 1.ª vez, la 1.ª de 160 hayas en el «Boletín Oficial de la provincia, de fecha 8 de octubre y las tres restantes en el «Boletín Oficial» del 19 del mismo mes de 1959, por haber queda desiertas todas ellas, se anuncian nuevas subastas para el día 1 de marzo próximo y a las horas que se detalla:

Hora	Arboles	Monte	Metros cúbicos		Tasación	Precio índice
			Madera	Leña		
11,30	160 hayas	242	186,000	140,000	185.100,00	231.375,00
12	90 pinos	241	114,265	22,161	172.727,16	215.908,95
12,30	80 pinos	241	100,795	19,249	152.350,14	190.437,67
13	300 hayas	241	438,922	210,185	407.640,90	509.551,12

Si quedasen desiertas, se repetirán referidas subastas a los diez días hábiles contados desde el siguiente de la celebración, sin más aviso.

Monterrubio, 4 de febrero de 1960.—El Alcalde, Aurelio Gutiérrez.

Valle de Valdebezana, 3 de febrero de 1960.—El Alcalde.

ANUNCIOS PARTICULARES**Ayuntamiento de Coruña del Conde**

Don Ticiano García Hernando, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Coruña del Conde, en defecto de Entidad que encabece la Colectividad de vecinos interesados en el aprovechamiento de aguas de esta localidad, hace saber:

Que se convoca a Junta General a todos los interesados en el aprovechamiento de aguas para el riego del río Arandilla en la localidad de Coruña del Conde, para el día seis de marzo próximo y hora de diez de su mañana en el Salón de reuniones del vecindario, al objeto de constituir la Comunidad de Regantes y formación Ordenanzas y Reglamentos por los que haya de regirse la Comunidad.

Quedan, además, convocados para el expresado acto los usuarios industriales del agua aprovechada.

Lo que se hace público a los efectos indicados.

Coruña del Conde, 31 de enero de 1960.—El Alcalde, Ticiano García Hernando.